
DISPOSICIÓN GENERAL (DGR Catamarca) 19/2024

VISTO:

El artículo N° 8 de la Resolución General N° 49/02 y sus modificatorias; Y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 49/02 y sus modificatorias reglamento el artículo N° 7 de la Ley N° 5.083 y sus modificatorias, el cual crea un Régimen de Recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, cuyos titulares revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que atendiendo a las nuevas operatorias que se realizan en los distintos sistemas financieros, entre ellos las operaciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores en sus distintos instrumentos (Fondos Comunes de Inversión, CEDEAs, Bonos, Acciones, etc.).

Que, para realizar inversiones de las previstas anteriormente, se debe contar con una cuenta bancaria a los efectos de fondear una cuenta comitente y posteriormente al momento del rescate de los fondos se debe reingresar a la cuenta de origen.

Que, a los efectos de evitar la recaudación bancaria por rescate de inversiones por las operaciones antes mencionadas, corresponde adecuar la Resolución General N° 49/02 y sus modificaciones.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas mediante Dictamen N° 199/2024.

Que esta Dirección General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo N° 16 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias; Decreto Ec. N°631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DISPONE

Art. 1 - Modifícase el [punto 10 del artículo N° 8 de la Resolución General N° 49/02](#) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"10. Los créditos provenientes de cuentas comitentes o de inversión, por inversiones en instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores."

Art. 2 - De forma.